



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 8 de Septiembre de 2025

NÚM. 98

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día \$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-136/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MICHOACÁN, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Código Electoral:Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;Consejo General:Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;Constitución federal:Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo;

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

LGPP: Ley General de Partidos Políticos;
INE: Instituto Nacional Electoral;
Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

PRDM: Partido de la Revolución Democrática Michoacán; y,

Reglamento de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional

Fiscalización: Electoral.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación de montos, distribución y calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2025. El 14 de enero de 2025¹, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-01/2025², a través del cual se definieron los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público, correspondientes al ejercicio 2025.

https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-01-2025.pdf

¹ Salvo señalamiento expreso, las subsecuentes fechas corresponden al año 2025.

² Consultable en el siguiente enlace electrónico:

SEGUNDO. Consulta realizada por el representante propietario del PRDM. A través de escrito de 25 de junio, con acuse de recepción de 02 de julio siguiente, así como de oficio en alcance identificado con la clave RPRDM-IEM-001/2025 de 08 de julio, el referido representante propietario consultó, al Consejero Presidente del Instituto, lo siguiente:

• Escrito:

[...] derivado de la obligación que se tiene de editar por lo menos publicación trimestral de divulgación, y una publicación teórico semestral durante este ejercicio 2025, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 1 incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 87, párrafo primero, inciso (sic) a), f y u) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita de la manera más atenta, tenga a bien informar a éste Partido, si dichas publicaciones se pueden realizar de forma física o digital.

Lo anterior, con el objetivo de estar en condiciones de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación legal prevista en la normativa que antecede en el presente escrito.» (Lo resaltado es propio).

Oficio RPRDM-IEM-001/2025:

«En alcance al oficio de fecha 25 de junio de 2025, y recibido en su oficina el 02 de julio del presente año, mediante el cual se establece la obligación que tiene nuestro Instituto Político para editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y una publicación teórico semestral durante este ejercicio 2025, le solicito atentamente, sirva consultar al Consejo General, si la publicación para difundir las actividades propias de nuestro Partido, deben de ser de forma impresa, o digital.» (Lo resaltado es propio).

TERCERO. Remisión de consulta y gestiones realizadas.

- 3.1 Remisión de consulta a la Secretaría Ejecutiva. Mediante oficio IEM-P-1563/2025, de 08 de julio, el Consejero Presidente del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el escrito y oficio de consulta señalados en el antecedente previo, ello a efecto de que la correspondiente atención sea puesta a consideración del Consejo General en términos de la solicitud planteada y en cuanto órgano máximo de dirección al interior del Instituto.
- **3.2** Consulta realizada a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. El 10 de julio, mediante oficio IEM-SE-1673/2025, dirigido al Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, se solicitó fuese el conducto a fin de remitir por la vía conducente a la persona titular del área de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE el diverso IEM-SE-1674/2025, a través del cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, inciso h) de la LGPP, así como 87, inciso u) del Código Electoral, se solicitó opinión técnica respecto a si las publicaciones a que dicha normativa se refiere deberán ser de forma impresa o bien digital.

Virtud de lo anterior, el 16 de julio se remitió oficio IEM-SE-1687/2025, a la precitada Dirección Ejecutiva, solicitando una vez recibida la respuesta de la consulta de referencia, la misma fuese remitida a la brevedad posible a efecto de realizar el trámite correspondiente.

3.3 Respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Derivado de lo anterior, el 25 de julio y mediante oficio INE/UTF/DRN/29683/2025, signado electrónicamente por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se dio atención a la consulta de referencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. Con fundamento en el artículo 34, fracciones I, VII y XXXIII del Código Electoral, el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio Código, vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución federal, la Ley General, la Constitución local y demás leyes aplicables, así como desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo.

En ese sentido y toda vez que lo referente a la fiscalización de los partidos políticos luego de la reforma constitucional de 2014 es atribución exclusiva del INE -salvo delegación expresa-, la consulta planteada por el representante propietario del PRDM, se direccionó a la Unidad Técnica de Fiscalización del referido Instituto a fin de solicitarle coadyuvara para la atención de la misma y estar en condiciones de brindar atención sin trámites adicionales entre el consultante y la autoridad administrativa electoral nacional.

SEGUNDO. Delimitación puntual de la consulta. A fin de acotar de manera puntual la consulta señalada en el antecedente SEGUNDO del presente Acuerdo, su atención se realizará acorde a la delimitación siguiente:

• De conformidad con lo previsto en el artículo 25, inciso h) de la LGPP, así como 87, inciso u) del Código Electoral, ¿las publicaciones a que dicha normativa se refiere deberán ser de forma impresa o digital?

TERCERO. Determinación a la consulta. Como quedó precisado en el antecedente *TERCERO, apartado 3.3* del presente, el INE, por conducto del Encargado de Despacho de su Unidad Técnica de Fiscalización, a través de oficio INE/UTF/DRN/29683/2025, señaló, una vez delimitado el marco normativo de la cuestión planteada y respecto al caso concreto, lo siguiente:

«III. Desahogo de la consulta

Expuesto el marco normativo, respecto al único punto de consulta, esta UTF, tiene a bien a informar lo siguiente:

Previo a atender su solicitud planteada, se informa que los partidos políticos, para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, entre otras, actividades ordinarias permanentes, que a su vez se clasifican en las destinadas a sostener el funcionamiento efectivo de sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente, y las **destinadas a actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, **así como a las tareas editoriales**, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Precisado lo anterior, respecto a su cuestionamiento, se hace de su conocimiento que conforme al artículo 185 del RF, el objetivo de las actividades para tareas editoriales es el siguiente:

'Artículo 185.

Objetivo de las actividades para tareas editoriales

- El rubro de tareas editoriales para <u>las actividades específicas, incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos</u>, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando:
 - a) Las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley de Partidos.

(...)

En ese contexto, <u>se informa que es viable que se realice la difusión de las actividades del partido, mediante la edición y producción de impresos, como la producción de videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos.</u>

Derivado de lo anterior, se obtiene la siguiente:

IV. Conclusión.

> Que en armonía con el artículo 185 del RF, los partidos políticos, en el ejercicio de sus actividades específicas, <u>podrán realizar sus tareas editoriales mediante la edición o producción de impresos, además se podrán realizar contenidos a través de videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos</u>, en cumplimiento a lo establecido en el inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la LGPP. (Lo subrayado es propio).

Así, bajo las consideraciones anteriores, se da atención a la consulta planteada por el representante propietario del PRDM.

CUARTO. Alcance *inter comunis*. Por lo que respecta a los alcances en la atención de la solicitud planteada, se tiene que, conforme a la doctrina jurídica, las sentencias *inter partes* deciden acciones de tutela y solo afectan las situaciones particulares de los sujetos que intervienen en el proceso; sin embargo, las resoluciones con efectos *inter comunis*, tienen un alcance mayor y aunque tienen efectos entre las partes, ello no limita a que los efectos vinculantes de las mismas puedan aplicarse a otros casos que reúnan las circunstancias de hecho que en el presente se atienden³.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y considerandos señalados, se somete a consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTAA LA CONSULTA PLANTEADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MICHOACÁN, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

³ Similar criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-639/2024.

PRIMERO. En términos de lo expuesto en el considerando PRIMERO, este Consejo General es competente para emitir el presente

SEGUNDO. Con base a los razonamientos establecidos en el considerando TERCERO del presente Acuerdo, se da respuesta a la consulta planteada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifiquese la presente determinación mediante oficio y a través de copia certificada a la representación propietaria del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, anexándose, para su conocimiento, copia certificada del oficio INE/UTF/DRN/29683/ 2025, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifiquese en términos de lo establecido en el considerando CUARTO del presente Acuerdo de manera automática a los restantes partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

QUINTO. Notifiquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, con la ausencia justificada de la Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.- SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).

